



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, veinte y tres (23) de Abril, de mil novecientos ochenta y cinco, ante mi, doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen: los señores: 1º Rafael Galet Vázquez, por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado; 2º la señora doña María Eugenia Jaramillo de Bolaños, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; y, 3º el señor Angel Gaybort Carvajal, también por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces a quienes de conocer doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la presente constitución de compañía de respon-

[Handwritten signature]

sabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIEN

-T-E-S-.- Comparecen al otorgamiento de la presente es

critura pública los señores Rafael Galet Vázquez, ciuda-

dano de nacionalidad colombiana, de estado civil casa-

do, con autorización de inversionista nacional según -

consta de la Resolución que en copia se adjunta; la se-

ñora doña María Eugenia Jaramillo de Bolaños, ciudadana

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; y,

el señor Ángel Gayhort Carvajal, también de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casado. SEGUNDA:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. -

CAPITULO PRIMERO. - Generali-

dades. - Artículo Primero. Del

nombre, duración, nacionalidad y domicilio. La Compa-

ñía "SERVICIOS PETROLEROS GALETH CIA. LTDA.", es de -

nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de veinte

y cinco años contados a partir de la inscripción de la -

presente escritura pública en el Registro Mercantil, pla-

zo que podrá ser ampliado o restringido por resolución -

de la Junta General de Socios expresamente convocada pa-

ra este objeto. - El domicilio principal de la Sociedad

será la ciudad de Quito y podrá abrir sucursales o agen-

cias en cualquier lugar del territorio nacional o fuera

de él. - Artículo Segundo. DEL

OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Com-

pañía es la prestación de servicios a las compañías petro-

leras que operan en el país. Para el cumplimiento de sus



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

1 fines la Compañía podrá: a) Dedicarse a la compra,
2 venta, distribución, despacho, ensamblaje, importación,
3 y exportación de toda clase de artículos, mercancías,
4 bienes en general. b) Actuar como agente o repre-
5 sentante de cualquier persona natural o jurídica, -
6 actuar especialmente como agente comisionista pa
7 ra comprar y vender en el mercado diferentes pro-
8 ductos, incluyendo conocimientos, asistencia técni-
9 ca, marcas de fábrica, por su propia cuenta o de -
10 terceros. c) Llevar a cabo cualquier otro negocio lici-
11 to, vinculado o no con su objeto social. Sin perjuicio
12 de otras prohibiciones, la Compañía no podrá dedicarse
13 a realizar ninguna de las actividades contenidas en el
14 artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Econó-
15 mica y Control de Gasto Público, en concordancia con -
16 la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Jun-
17 ta Monetaria. C A P I T U L O S E G U N D O -
18 Del Capital. - Artículo Ter-
19 cero. - Del Capital Social y
20 sus modificaciones. El capital so-
21 cial de la compañía es de Cien mil sucres (S/100.000,00)
22 dividido en cien (100) participaciones iguales e indivi-
23 sibles de Un mil sucres cada una. La Junta General de
24 Socios puede autorizar el aumento de capital social de
25 la Compañía por cualquiera de los medios contemplados -
26 por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Com-
27 pañías para este efecto. Para el caso de reducción del
28 capital, éste deberá ser aprobado en Junta General de

Socios, por unanimidad de votos en primera convocato-

ria. Artículo Cuarto. De las -

participaciones. - Todos los socios go-

zarán de iguales derechos y cada participación tendrá de-

recho a un voto, y a una parte proporcional de la parti-

cipación social pagada en las ganancias de la Compañía.

Las participaciones de cada socio constarán en un certifi-

cado de aportación, el mismo que indicará además su ca-

racter de no negociable. El Certificado de aportación -

será entregado a su titular luego de haber sido firmado

por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.

Artículo Quinto. De la ce-

sión de participaciones. Para -

que los socios puedan ceder sus participaciones, será ne-

cesario el consentimiento unánime del capital social y

el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Pa-

ra la admisión de nuevos socios, será necesario el con-

sentimiento unánime del capital social en primera convo-

catoria. Artículo Sexto. Respon-

sabilidad de los socios. En -

esta Compañía la responsabilidad de los socios se limi-

ta al monto de sus respectivas participaciones. Los so-

cios tienen todos los derechos, obligaciones y respon-

sabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a

más de las que se establecen en el presente contrato so-

cial y de las que legalmente les fueren impuestas por la

administración de la Sociedad. CAPITULO -

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

A-D-M-I-N-I-S-T-R-A-C-I-O-N... A-r-t-i-c-u-l-o

Séptimo. - - - Gobierno - - y - - Admi
nistración. La Compañía estará gobernada por
la Junta General de Socios y administrada por el Presi-
dente y el Gerente General, y por todos los demás funcio-
narios que la Junta General acuerde designar. - A r -
tículo Octavo. - De la Jun-
ta general de socios. La Jun-
ta General, formada por los socios legalmente convocados
y reunidos, es la máxima autoridad de la Compañía, con
amplios poderes para resolver todos los asuntos relati-
vos a los negocios sociales y para tomar las decisiones
que juzgue convenientes en defensa de la misma. - La -
Junta General, tendrá todas las atribuciones y faculta-
des que le confiere la Ley de Compañías, y en especial
su artículo ciento veinte, con excepción de aquellas que
por estos estatutos se confieren a otros funcionarios. -
de la Compañía. Salvo el derecho de impugnación, los -
acuerdos de junta general de socios tomados de confor-
midad con la ley y los presentes estatutos, obligan a -
todos los socios, inclusive a los ausentes y disidentes. -
A-r-t-i-c-u-l-o N-o-v-e-n-o. - D-e l-a-s
c-l-a-s-e-s - d-e - j-u-n-t-a-s. Las juntas genera-
les de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las
ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, den-
tro de los tres meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias
en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el

[Handwritten signature]

General/

Gerente/ o por el Presidente, y en los demás casos con-

templados en la Ley de Compañías y en esos estatutos .-

Las Juntas generales de socios se reunirán en el domi-
cilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en -

el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo. - De la con-

voqueatoria, quórum y convocatoria.

La convocatoria a junta general de socios se hará con

por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reu-

nión y mediante comunicación escrita dirigida al domi-

cilio de cada uno de los socios, de la cual el socio -

notificado dejará constancia de haberla recibido. El -

quórum de la Junta General en primera convocatoria está-

rá constituido por socios que representen más del cin -

cuénta por ciento del capital social, sin perjuicio de

las excepciones legales o estatutarias. En segunda convo-

catoria, se reunirá con el número de socios presentes,

debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

La Junta general adoptará sus resoluciones por simple -

mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo

al capital que representen, salvo las excepciones pre-

vistas en la Ley de Compañías o en las presentes esti-

pulaciones. En todo lo demás se estará sujeto de lo dis-

puesto en la Ley. Artículo Décimo

Primero. - De la dirección y

actas. Las juntas generales de socios serán presi-

didadas por el Presidente o por quien estuviere haciendo

sus veces, o, si así se acordare, éstas serán dirigidas



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

1 por un socio elegido por la misma junta para el efecto.
2 En la junta general, el gerente general de la Compañía
3 hará las veces de Secretario y en caso de ausencia o fal-
4 ta actuará como Secretario Adhoc el socio que para el
5 efecto fuere designado, por la Junta General que se tra-
6 te. Las actas de juntas generales se llevarán por el -
7 sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anver-
8 so y reverso y deberán ser foliadas con numeración con-
9 tinua y sucesiva rubricada una por una por el Secreta-
10 rio. Si la Junta General fuer universal, el acta respec-
11 tiva deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo
12 sanción de nulidad. Si fuere ordinaria o extraordinaria
13 deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario.-
14 Artículo Decimo Segundo -
15 Del Presidente - El Presidente de la -
16 Compañía podrá o no ser socio de la misma. Será nombrado
17 ~~por un periodo de dos años, sin perjuicio de ser indefi-~~
18 ~~nidamente reelegido.~~ Sus atribuciones y deberes son los
19 siguientes: a) Presidir las reuniones de junta general
20 y controlar el cumplimiento de las resoluciones adopta-
21 das por la misma; b) Reemplazar al Gerente General de -
22 la Compañía en caso de falta, ausencia, o impedimento tem-
23 poral o definitivo de éste, y en este último supuesto,
24 hasta que la Junta General porvea una nueva designación
25 para este efecto; c) Las demás que le confieren la ley
26 de Compañías y los presentes estatutos. Artículo
27 Decimo Tercero - Del Gerente
28 General - El Gerente General de la Compañía podrá

[Handwritten signature]

o no ser socio de la misma. Sera nombrado por un periodo de dos años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellas que le prohíbe o limite la Junta General de Socios o los presentes estatutos. Artículo D.é -

cimo Cuarto. - De los demás funcionarios. Cuando la Junta General lo estime necesario, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo de dos años, y con las atribuciones y deberes que se le señalare en sus respectivos nombramientos entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.

Artículo D.écimo Quinto. - De la representación legal. - La repre-

sentación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extende-

rá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos y en la ley. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el

Presidente asumirá la representación legal de la Compañía en las condiciones y con las facultades que en los presentes estatutos se prescriben. C A P I T U L O C U A R -

T O . - D E L A S R E S E R V A S Y U T I L I -
D A D E S . A r t í c u l o D.écimo Sexto. -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

06

Después de haberse formado la Reserva, la Compañía formará la reserva hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual, en cada anualidad, se segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la junta general de socios podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.

Artículo Décimo Séptimo. - De las utilidades. - Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, así como las demás previstas en leyes especiales, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán, de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de socios luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General de la Compañía.

CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION. - Artículo -

Décimo Octavo. - De la fiscalización. En cualquier momento que lo juzgue necesario, la junta general de socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar la persona o personas que considere convenientes, a las que les señalará sus atribuciones y deberes. Deberá realizarse al menos, una fiscalización anualmente.

CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. - Artículo Dé-

[Handwritten signature]

1 Artículo Noveno. - Causales
 2 para la disolución. La Compañía
 3 se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una
 4 de las causales determinadas por la Ley de Compañías pa-
 5 ra este efecto, o por resolución de la Junta General la
 6 que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En
 7 caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente
 8 General de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá
 9 las funciones de liquidador. Artículo Vigi-
 10 gesimo. Su sujeción no será a la Ley. En
 11 todo lo que no estuviere previsto en los presentes -
 12 estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones
 13 especiales de la Ley de Compañías y a las demás dispo-
 14 siciones legales vigentes que le sean pertinentes. T E R

15 C E R A : S U S C R I P C I O N E I N T E G R A
 16 C I O N D E L C A P I T A L. El capital social -
 17 de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y -
 18 pagado en el ciento por ciento, de acuerdo al siguiente-
 19 detalle.

20	Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital pagado	No. de Parti-
21					
22		en en		cipaciones:	
23		numerario		especie	
24	Rafael Galet				
25	Vásquez	/ \$98.000,00	\$98.000,00	- - - - -	98
26	María E. Ja-				
27	ramillo de -				
28	Bolaños	1.000,00	1.000,00	- - - - -	1

3

Angel Gaybort



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

1 Carvajal \$1.000,00 \$ 1.000,00 - - - - 1

2

3 C U A R T A : D I S P O S I C I O N E S T R A N S I

4 T O R T A S . - P r i m e r a . - Se designa a los se

5 ñores María Eugenia Jaramillo de Bolaños y Rafael Galet

6 V. como Presidente y Gerente General, respectivamente -

7 de la Compañía. S e g u n d a . - Los socios facultan -

8 expresamente al Doctor Miguel Falconi Puig para que e-

9 fectúe todos los trámites y gestiones necesarios condu-

10 centes a obtener la legal aprobación de la presente es-

11 critura pública de constitución de compañía. Usted, Se-

12 ñor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

13 estilo y documentos habilitantes que sean necesarios -

14 para la perfecta validez de la presente escritura públi-

15 ca. firmado. Doctor Miguel Falconi Puig. Matrícula núme-

16 ro mil sesenta y seis. - D O C U M E N T O S H A B I

17 L I T A N T E S : B A N C O I N T E R N A C I O -

18 N A L S . A . C E R T I F I C A D O D E D E

19 P O S I T O E N C U E N T A E S P E C I A L

20 D E I N T E G R A C I O N D E C A P I T A L .

21 Certificamos que hemos recibido en depósito en la "Cuen-

22 ta Especial de Integración de Capital número doce mil -

23 quinientos sesenta y siete- ciento veinte y uno, abier-

24 ta el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y

25 cuatro, a nombre de la Compañía en formación que se de-

26 nominará "SERVICIOS PETROLEROS GALETH CIA. LTDA." la -

27 cantidad de cien mil sucres (\$100.000,00) que ha sido -

28 consignada por orden de las siguientes personas: -

[Handwritten signature]

1	Señores Rafael Galeth Vásquez	\$ 98.000,00
2	M. Eugenia Jaramillo	\$ 1.000,00
3	Angel Gaybort Carvajal	\$ 1.000,00
4	T G T A L	\$ 100.000,00

5 Dicho depósito será entregado a los Administradores que
6 sean designados por esa Compañía, una vez que el Señor
7 Superintendente de Compañías haya comunicado a este Ban
8 co que tal Compañía se encuentra constituida y previa -
9 entrega de una copia certificada de los nombramientos
10 de los Administradores con la correspondiente constan-
11 cia de inscripción y de una copia auténtica de la Escri-
12 tura de Constitución de la Compañía con las razones res-
13 pectivas. Si la referida Compañía en formación no llega
14 re a constituirse, ese depósito será reintegrado a los
15 depositantes previa la entrega de este certificado y lue-
16 go de haberse recibido del Señor Superintendente de Com-
17 pañías la autorización otorgada para el efecto. Quito,
18 catorce de Diciembre de mil novecientos ochenta y cua-
19 tro. Banco Internacional S.A. firmado. Carlos Tapia. -

20 Asistente.- R E P U B L I C A D E L E C U A -
21 D O R . M I N I S T E R I O D E I N D U S T R I A S
22 C O M E R C I O E I N T E G R A C I O N . R E S O
23 L U C I O N N U M E R O T R E S C I E N T O S
24 V E I N T E Y C I N C O . - EL SUBSECRETARIO DE
25 COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE IN-
26 DUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION. V I S T O S : El De-
27 creto Supremo número novecientos setenta y cuatro de
28 treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, re -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

1 formado mediante Decreto Supremo número novecientos - A
2 de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis,
3 la solicitud y la documentación presentadas; y, E N
4 U S O: de las facultades que le confiere el Decreto Su-
5 premo número setecientos ochenta y nueve de once de sep
6 tiembre de mil novecientos setenta y cinco y el Decreto
7 Ejecutivo número treinta y cinco de dieciseis de agosto
8 de mil novecientos ochenta y cuatro, RESUELVE:
9 AUTORIZAR: al señor RAFAEL GALET, de naciona-
10 lidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal,
11 con Visa de Inmigrante, Categoría Diez-Segunda, válida
12 por tiempo indefinido, otorgada el catorce de agosto de
13 mil novecientos ochenta y dos y con Registro número do-
14 ce- dos mil novecientos ochenta y uno- diecinueve mil -
15 ochenta y tres para que como inversionista nacional in-
16 vierta la suma de noventa y ocho mil sucres (\$98.000,00)
17 en la constitución de la compañía SERVICIOS PETROLEROS
18 GALETH CIA. LTDA., próxima a constituirse. La compañía
19 SERVICIOS PETROLEROS GALETH CIA. LTDA. tiene por obje-
20 to social: la prestación de servicios a las compañías -
21 petroleras que operan en el país. Para el cumplimiento
22 de sus fines la compañía podrá: a) Dedicarse al nego-
23 cio, compra, venta, distribución, comercio despacho, en
24 samblaje, tráfico, importación, exportación y comercio
25 de toda clase de artículos, mercancías, bienes en gene-
26 ral b) Actuar como agente o representante de cualquier
27 persona natural o jurídica, actuar especialmente como a
28 gente comisionista para comprar y vender en el mercado

[Handwritten signature]

1 diferentes productos, incluyendo conocimientos, asisten

2 cia técnica, marcas de fábrica por su propia cuenta o -

3 de terceros. c) Llevar a cabo cualquier otro negocio

4 lícito, vinculado o no con su objeto social. Sin perjui

5 cio de otras prohibiciones, la compañía no podrá dedicar-

6 se a realizar ninguna de las actividades contenidas en

7 el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Eco-

8 nómica y Control del Gasto Público, en concordancia con

9 la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Jun-

10 ta Monetaria. La inversión que realizará el señor RAFAEL

11 GALETH, por tener el carácter de nacional carece del de-

12 recho a reexportar el capital invertido o a invertirse,

13 así como a remitir al exterior las utilidades que generen

14 sus inversiones. C O M U N I Q U E S E , Dado en Qui-

15 to, a veinte y dos de Abril de mil novecientos o-

16 chenta y cinco. - C E R T I F I C A . - Es -

17 copia lo certifico. firmado. Economista Galo -

18 Rojas Andrade . - Director Nacional Administra-

19 tivo Financiero del Ministerio de Industrias -

20 Comercio e Integración. firmado.- Señor Milton Ce-

21 vallos Rodríguez, SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTE

22 RIOR E INTEGRACION - Hasta aquí la minuta, que

23 con sus documentos habilitantes queda elevada a

24 E s c r i t u r a P ú b l i c a con todo el -

25 valor legal. Y leída que fue a los compa -

26 recientes por mi la Notaria doctora Ximena More-

27 no de Solines, se ratifican y firman conmi-

28 go en unidad de acto de to-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

do lo cual doy fe. firmado. Señor Rafael Galet Vázquez -

Cédula de identidad número: diecisiete cero ochenta y o-
cho setenta y seis cuatrocientos dos. firmado. Señora Ma-

ria Eugenia Jaramillo de Bolaños. Cédula de identidad nú-

mero diecisiete cero veinte y ocho noventa y ocho ocho -
cientos ochenta y uno. - Cédula tributaria número: cero -

dos mil quinientos treinta. - firmado. señor Angel Baybort

Carvajal. Cédula de identidad número: diecisiete cero -

veinte y nueve noventa y nueve cuatrocientos noventa y

nueve. firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. Nota -

ria Segunda. Hay un sello. LL

Se otorgó ante mi, y en fe de ello

confiero esta Tercera COPIA, firmada y sellada en -

Quito, veinte y tres de abril de mil novecientos ochenta

y cinco.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

Notaria Segunda

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Ximena

Ra

-----ZON: - Cumpliendo lo ordenado por la Señora Superintendente de Compañías en su Resolución No. 85-1-2-1-00584 de fecha 10 de Mayo de 1985, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la Escritura de Constitución de "SERVICIOS PETROLEROS GALETH CIA. LTDA." otorgada ante mí el 13 de Abril de 1985.
Quito, 15 de Mayo de 1985.

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MOR NO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución número quinientos ochenta y cuatro de la Señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de 10 de Mayo de 1985, bajo el número 645 del Registro Mercantil, tomo 116.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SERVICIOS PETROLEROS GALETH CIA. LTDA", otorgada el 23 de Abril de 1985, ante el Notario Segunda de este cantón.- Se fijó un extracto signado con el número 499.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5600.- Quito, a veinte y uno de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Gustavo R. Banderas
Dr. Gustavo R. Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

